



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0478-2023-CU-SO-23

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores del sistema de educación superior el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0478-2023-CU-SO-23

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente precisa que para las universidades públicas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente del sistema de educación superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 determina que, si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0478-2023-CU-SO-23

Que, la parte pertinente del artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que el personal académico titular tendrá derecho a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico en su literal a) dispone que se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en el caso de realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;

Que, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/ o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;"*

Que, el literal c) del artículo 93 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como derecho del personal académico acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala establece que nuestra institución concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, trasposos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogas a lo establecido en la LOSEP;

Que, el artículo 29 perteneciente al Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala indica que las licencias, permisos y comisiones de servicio son un tipo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0478-2023-CU-SO-23

de ayuda institucional para garantizar el perfeccionamiento académico, de manera complementaria;

Que, el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 31 establece que el Consejo Universitario, considerando que el otorgamiento de licencias, permisos y/o comisiones de servicios en el marco del perfeccionamiento académico, son un tipo de ayuda institucional de carácter COMPLEMENTARIO, examinará los siguientes criterios previo a su resolución: • Que se cumplan los requisitos legales requeridos para la atención de solicitud de licencias, permisos y/o comisiones de servicios; • Que la concesión de licencias y comisiones de servicios remuneradas, cuente con disponibilidad presupuestaria; • Que la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios, cuente con una planificación de contingencia previamente aprobada, cuando su solicitud interfiera con el curso normal de las actividades planificadas en el Calendario Académico de la Institución;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0385-M, de fecha 13 de agosto de 2023, la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe No. 124-CAU-2023-46, adoptado por el Consejo Académico Universitario, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2023, que concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis, acuerda emitir informe **favorable** y recomienda a usted y por su intermedio al Consejo Universitario:

1.- Conceder Aval Académico al Ing. Civ. David Eloy Pantoja Aguacondo, docente titular de la Facultad de Ingeniería Civil, para realizar estudios de doctorado en Ingeniería de la Construcción en la Universidad Politécnica de Valencia-España; en virtud, que es concordante la relación entre su formación profesional y las asignaturas impartidas por el docente.”

Que, con Memorando nro. UTMACH-VINVIP-2023-0286-M, de fecha 05 de septiembre del 2023, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0478-2023-CU-SO-23

Investigación, Vinculación y Posgrado, se notifica el contenido del informe INF-VINVIP-044-2023; que en su parte pertinente establece:

“3. ANÁLISIS:

- El programa de doctorado contribuye al logro de los objetivos estratégicos e implementa planes de formación en competencias investigativas para el personal académico y el estudiantado, acorde a los requerimientos de las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- La Universidad Técnica de Machala impulsa el Dominio “Desarrollo social” y la línea de investigación “Infraestructura y ordenamiento territorial”, que promueve el aseguramiento de recurso hídrico; la recuperación y conservación de áreas naturales y el control; mitigación de la contaminación ambiental; planificación habitacional y sistemas de movilidad urbana.
- El programa de Doctorado en Ingeniería de la Construcción se corresponde con la futura demanda de personal académico para programas de maestría impartidos por la Universidad Técnica de Machala, particularmente en el programa de: Maestría en Ingeniería Civil - mención vialidad, bajo la figura de docente, tutor o cotutor de los trabajos de titulación con los cuales tenga afinidad el perfil del docente.
- En la actualidad es Director de los proyectos: “Registro de aceleraciones sísmicas del suelo y tratamiento de señales.” y “Tratamiento de señales existentes y espectros de respuestas.” Del grupo de Investigación en Ingeniería Sísmica y Estructuras.
- Los estudios de doctorado permitirán avanzar en el desarrollo de su investigación titulada: "Estudio experimental de la resistencia al fuego de forjados híbridos acero madera para construcción circular reutilizable"

4. CONCLUSIONES:

Con base en lo señalado, luego de revisar la documentación entregada y los parámetros establecidos Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, para la emisión del precitado informe al Ing. David Pantoja Aguacondo docente titular de la Facultad de Ingeniería Civil, en este sentido se ha determinado la idoneidad del Programa de Doctorado en Ingeniería de la Construcción en la Universidad Politécnica de Valencia, España.”

Que, con Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1385-M, de fecha 27 de septiembre del 2023, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., el informe Técnico nro. INF-DTH-UDTH-0067-2023 emitido por la Ing. Rina



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0478-2023-CU-SO-23

Loayza, jefa de la Unidad de Desarrollo del Talento Humano, que en su parte medular de conclusiones indica lo siguiente:

“De lo expuesto, salvo su mejor criterio, corresponde al Consejo Universitario aprobar el Informe sobre el Dictamen de Pertinencia Académica, para que el Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo, Mg., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería Civil, realice estudios de Doctorado en Ingeniería de la Construcción en la Universidad Politécnica de Valencia-España.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0385-M, de fecha 13 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, memorando nro. UTMACH-VINVIP-2023-0286-M, de fecha 05 de septiembre del 2023, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, y memorando nro. UTMACH-DTH-2023-01385-M, de fecha 27 de septiembre del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, así como la documentación anexa, los miembros del Consejo Universitario, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Institucional, y el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Conocer y aprobar el Dictamen de Pertinencia Académica, del Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo, Mg., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería Civil, sobre sus estudios de Doctorado en Ingeniería de la Construcción en la Universidad Politécnica de Valencia-España.

Artículo dos. - Conceder Aval Académico al Ing. Civ. David Eloy Pantoja Aguacondo, docente titular de la Facultad de Ingeniería Civil, para realizar estudios de doctorado en Ingeniería de la Construcción en la Universidad Politécnica de Valencia-España; en virtud, que es concordante la relación entre su formación profesional y las asignaturas impartidas por el docente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0478-2023-CU-SO-23

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ingeniería Civil.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Sexta.- Notificar la presente resolución a Dirección Comunicación

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Octava.- Notificar la presente resolución a David Pantoja

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL